



Estima@s compañer@s:

Como continuación a comunicados anteriores, os hacemos llegar **información relevante sobre las prestaciones para empleados del hogar** que pensamos que puede ser de vuestro interés.

El 4 de mayo se publicó en el BOE la **Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal**, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1.

El plazo para presentar las solicitudes abarca desde el 5 de mayo y hasta un mes después de la finalización del estado de alarma.

Beneficiarios:

Serán beneficiarias del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social las personas que, estando de alta en dicho Sistema Especial antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Se haya extinguido su contrato de trabajo por la causa de despido recogida en el artículo 49.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el desistimiento del empleador o empleadora, en los términos previstos en el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, por muerte o cualquier otra causa de fuerza mayor imputable al empleador que imposibilite definitivamente la prestación del trabajo, siempre que las causas que determinen la extinción del contrato sean ajenas a la voluntad de la persona trabajadora y se deban a la crisis sanitaria del COVID-19.

- Los hechos causantes deberán haberse producido con posterioridad al día 14 de marzo, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y durante la vigencia del estado de alarma.

Plazo y solicitudes

- El subsidio extraordinario deberá solicitarse presentando el formulario disponible en la sede electrónica (SEPE) debidamente cumplimentado. [Acceso a Formulario](#)
- El plazo de presentación de la solicitud se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el último día de vigencia de la medida, de conformidad con la disposición final duodécima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Es decir, desde el día 5 de mayo hasta un mes desde la finalización del estado de alarma.

Condiciones, cuantía y compatibilidades:

- **La ayuda equivaldrá al 70% de su base reguladora** hasta un máximo equivalente al Salario Mínimo Interprofesional para el caso de que la pérdida de actividad sea total.
- **Si el beneficiario ha reducido parcialmente su jornada**, percibirá la parte proporcional de la ayuda correspondiente a la reducción.
- La justificación de la pérdida total o parcial de la actividad se hará mediante la presentación de **una declaración responsable firmada de la persona empleadora, la carta de despido, la comunicación de desistimiento o la baja en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.**
- Esta ayuda **es compatible con otros ingresos** que pudieran tener por cuenta propia o ajena, siempre que no superen, en conjunto, el SMI anual.

Esta ayuda será incompatible con el subsidio por incapacidad temporal (IT, baja por enfermedad) o con el cobro del Permiso Retribuido Recuperable

Un cordial saludo,

La Junta Directiva

#AvanzandoJuntos

www.apeti.com



Copyright © 2020 Asociación Profesional de Expertos Técnicos Inmobiliarios APETI. Todos los derechos reservados.

¿Quiere cambiar la forma en la que recibe estos correos?
[Actualizar sus preferencias](#) o [Darse de baja en esta lista de correo](#)

